

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 SUBSECRETARIA DE AVIACION
 DEPARTAMENTO II

APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS
 ZONAS DE PROTECCION PARA EL AERODRO-
 MO "LA FLORIDA" Y SUS RADIOAYUDAS,
 UBICADO EN LA COMUNA DE LA SERENA,
 PROVINCIA DE ELQUI, IVA REGION.

Exp. 755/28

SANTIAGO, 16 MAYO 1994

N° 261

S.E. DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS: a) Lo dispuesto en los Arts. 39
 letra h) y 50 de la Ley N° 16.752 de 1968;

b) Lo dispuesto en los Arts.
 149, 150 y 160 del Código Aeronáutico, aprobado por la
 Ley N° 18.916 de 1990;

c) El Plano de Protección del
 Aeródromo "La Florida" de La Serena, confeccionado por la
 Dirección General de Aeronáutica Civil, y

d) Lo dispuesto en el Art. 320
 N° 8, de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO: lo solicitado por la
 Dirección General de Aeronáutica Civil en oficio (O)
 N° 05/0/462/1606 de 25.ABR.994,

D E C R E T O :

1. - APRUEBASE el Plano N° PP-93-06,
 escala 1:10.000, confeccionado por la Dirección General
 de Aeronáutica Civil, que determina las zonas de protec-
 ción del Aeródromo "La Florida" y sus radioayudas, ubica-
 do en la Comuna de La Serena, Provincia de Elqui, IVA
 Región.

2. - DEFINENSE las zonas de protec-
 ción y establécense las restricciones de altura para cada
 una de ellas, según se indica a continuación:

A. - FRANJA DE PISTA: Terreno que comprende la pista y los
 sectores destinados a reducir el
 riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de
 ella. Se extiende 60 m. hacia el exterior de los
 extremos frontales de la pista y lateralmente 150 m.
 medidos a cada lado del eje de la misma.

La Franja de Pista del Aeródromo "La Florida" tiene
 las siguientes dimensiones:

- 2.058 m. de largo por 300 m. de ancho.

Area "a": Terreno comprendido bajo la superficie de
 las trayectorias de aproximación-despegue,
 se ubica en los primeros 520 m. medidos desde los
 extremos frontales de la Franja de Pista.

Esta área constituye una zona de alto
 riesgo de accidentes de aviación, y la restricción de
 altura quedará determinada por la superficie de ra-
 sante aplicada a partir de los extremos frontales de
 la Franja de Pista, con una pendiente del 2%.

TOTALMENTE TRAMITADO
 FECHA 11 AGO 1994
 JEFE OFICINA DE PARTES
 E INFORMACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION
 LES/EGG.
 REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
 DEDUC. DTO. 220
 999

Imprenta D.G.A.C. 25.00.3477

AREA "b": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 1.500 m. medidos a continuación del término del Area "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de accidentes de aviación, y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la Franja de Pista, con una pendiente del 2%-.

AREA "c": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 5.480 m. medidos a continuación del término del Area "b".

La restricción de altura para el Area "c" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de la pista, con una pendiente del 2%-.

AREA "d": Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna, definida por un círculo de 4.000 m. de radio, centrados en los extremos de la pista y unidos por líneas rectas tangentes.

La restricción de altura para el área "d" es uniforme, de 45 m. medidos desde el nivel medio de la pista.

AREA "e": Terreno comprendido bajo la superficie cónica, en una franja concéntrica al área "d". Tiene 1.500 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del Area "d".

La restricción de altura para el área "e", quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente del 5% aplicada a partir del borde exterior del área "d", a una altura de 45 m. medidos desde el nivel medio de la pista.

AREA "f": Terreno comprendido bajo la superficie de transición, en una franja de 315 m. de ancho medidos a partir de cada costado de la Franja de Pista.

La restricción de altura para el área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la Franja de Pista, con una pendiente del 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

/..

AREAS DE PROTECCION DE RADIOAYUDAS: Se establecen las las siguientes restricciones para proteger las radioayudas que se indican:

- Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) y equipo radiotelemétrico (DME). Dentro de un radio de 300 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permiten plantaciones, edificaciones e instalaciones.

Los proyectos por desarrollar en la zona comprendida entre 300 m. y 1.000 m., deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- Radiofaro no direccional (NDB). Dentro de un radio de 100 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permiten construcciones, plantaciones e instalaciones.

3. - Los proyectos de edificación por desarrollar en los predios que se encuentran afectados por alguna de las zonas de protección y que sobrepasen las restricciones de altura señaladas para las áreas precedentemente definidas, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Para los terrenos ubicados en las Areas "d" y "e" y cuya condición topográfica de elevación no hiciere posible ajustarse a la aplicación de altura indicada, se establece una limitación de 20 m. de altura referidos al nivel del suelo natural. Alturas mayores a 20 m. deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

4. - A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para las zonas de protección del Aeródromo "La Florida" de La Serena, se entenderán incorporadas a los Planos Reguladores Urbanos correspondientes.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile.
(Fdo.) EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.
(Fdo.) EDMUNDO PEREZ YOMA, Ministro de Defensa Nacional.
(Fdo.) EDMUNDO HERMOSILLA HERMOSILLA, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que se transcribe para su conocimiento:

- Contraloría Gral. Rep. (3)
- Min. Vivienda y Urb. (2)
- D.G.A.C. (4)
- Diario Oficial
- S.S. Av. - Depto. II (E.T.)
- S.S. Av. - Depto. II (T.T.)
- S.S. Av. - Depto. IV
- Boletín Oficial Fach
- S.S. Av. - Of. de Partes

(15)



MARIO FERNANDEZ BAEZA
Subsecretario de Aviación



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.



Small, dark mark or stamp at the bottom right of the page.